

**Señor:**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E. S. D.**  
**Envigado, Antioquia**

**Proceso:** Reivindicatorio  
**Demandante:** Félix Antonio correa Vélez y otros  
**Demandados:** Sociedad Mayo y Otros  
**Radicado:** 2004-00305 Origen Juzgado Segundo Civil  
Circuito  
**Referencia:** Auto interlocutorio 853 del 15 de junio de  
2022  
**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio  
apelación, desistimiento prueba y adición y  
aclaración auto

**ADRIAN FERNANDO PEREZ ROLDAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.329.264, y la Tarjeta Profesional 124.786 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante de varios de los demandantes dentro del proceso de la referencia; con todo respeto y de conformidad con lo normado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, concordado con el numeral 3 del Artículo 321 ibídem; me permito señor Juez formular recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto interlocutorio No. 853 del 15 de junio de 2022; para lo cual procedo de la siguiente forma:

#### **SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

Constituyen argumentos que sustentan el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

De conformidad con el numeral 1 de la providencia objeto de impugnación, el despacho resuelve tener *"por desistida la prueba solicitada por la parte demandante, consistente en oficiar a la Gobernación de Antioquia, pues no ha sido retirado el respectivo oficio dirigido a la entidad, tal como se estableció en auto del 16 de marzo de 2020"*.

Frente a lo anterior, con todo respeto me permito manifestar Señora Juez, que si bien es cierto que por auto del 16 de marzo de 2020, se requirió para que se tramitara el oficio dirigido a Catastro Departamental, debe tenerse en cuenta que para le época del requerimiento empezó la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y prueba de ello es que dicha providencia sólo pudo ser notificada por estados del 02 de julio de 2020, época para la cual entró a operar la virtualidad en la justicia, precisamente por el

emergencia sanitaria; y el mismo día 02 de julio de 2021 la secretaria del Despacho libró el oficio No. 0183, dirigido a la Gobernación de Antioquia, Sección Archivo Histórico, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 06 de julio de 2021 a las 10:04 am, por la Señora Yaneth Gómez Salazar, Secretaria del Despacho, a los correos electrónicos [notificacionescultura@culturantioquia.gov.co](mailto:notificacionescultura@culturantioquia.gov.co) y [archivoh@antioquia.gov.co](mailto:archivoh@antioquia.gov.co) CC: ADRIAN FERNANDO PEREZ ROLDAN [afperezroldan@gmail.com](mailto:afperezroldan@gmail.com); sin que a la fecha se tenga respuesta alguna por parte de la Gobernación de Antioquia; con lo cual se acredita que si bien es cierto que el oficio no se reiteró físicamente del despacho, sí se gestionó y tramitó conforme a la normatividad vigente, a través de correo electrónico; cosa distinta es que la entidad requerida no haya dado respuesta al mismo.

Por lo anterior, con todo respeto considero que no es procedente tener por desistida la prueba por cuanto el oficio sí fue remitido al destinatario, y por lo tanto solicito que se reponga o en su defecto se revoque esta decisión, y en su lugar se ordene requerir a la Gobernación de Antioquia, para efectos de que emita la respuesta al requerimiento efectuado en oficio No. 0183 del 02 de julio de 2021.

#### **DESISTIMIENTO PRUEBA**

En lo que tiene que ver con el numeral 2 de la providencia impugnada, y concretamente en lo atinente a la prueba pericial para la cual fue designado el perito Santiago Palacio Ramírez, esto es, el "dictamen pericial en el que determine los frutos civiles o naturales que hubiere podido producir el bien inmueble con matrícula 001-751519 desde su segregación del lote de mayor extensión, hasta la fecha", conforme decreto de pruebas que obra en auto del 07 de marzo de 2019; me permito manifestar al Despacho, que la parte demandante ha decidido desistir de dicha prueba y por tal razón no se aportará el dictamen pericial requerido para tal fin.

#### **SOLICITUD ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN**

Finalmente, en lo que tiene que ver con lo decidido en el numeral 5 de la providencia impugnada, referente a la convocatoria que se hace para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se ACLARE y/o complemente lo decidido; pues debe tenerse en cuenta que dentro del proceso de la referencia, ya se iniciaron y evacuaron algunas de las etapas procesales de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso; pues el día 11

de diciembre de 2014, se dio inicio a la audiencia de conciliación de que trataba el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la cual concluyó sin acuerdo el día 05 de junio de 2018; fecha ésta en la cual también se resolvió lo atinente a las excepciones previas, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso (Acta 05-06-18). Posteriormente en continuación de la misma audiencia el día 06 de junio de 2019, se practicaron interrogatorios de parte y recibieron los testimonios solicitados por las partes.

Lo anterior significa que, de las pruebas decretadas en auto del 07 de marzo de 2019, sólo falta por evacuar y dar trámite a lo que tiene que ver con la prueba pericial (Topógrafo), numerales 2.1.4.1 y 2.2.3 solicitada y decretada como común y lo que tiene que ver con la respuesta al oficio dirigido inicialmente a Catastro del Municipio de Envigado y posteriormente a la Gobernación de Antioquia (numeral 2.1.5), de quien no se ha tenido respuesta como inicialmente se dijo en este escrito.

Es por lo anterior que solicito se aclare y/o adicione el numeral 5 de la providencia impugnada para evitar posibles nulidades y desgastes inoficiosos en el curso del proceso.

#### **ANEXOS**

A la presente me permito anexar constancia de remisión vía correo electrónico del oficio No. 0183 del 02 de julio de 2021, con destino a la Gobernación de Antioquia.

**Firmado por,**



**ADRIAN FERNANDO PEREZ ROLDAN**  
**CC 15.329.264 expedida en Yarumal.**  
**T.P. No. 124.786 del C. S de la J.**



ADRIAN FERNANDO PEREZ ROLDAN &lt;afperezroldan@gmail.com&gt;

## 2004-00305 Solicitud de información

2 mensajes

**Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado** <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co> 6 de julio de 2021, 10:04  
Para: "notificacionescultura@culturantioquia.gov.co" <notificacionescultura@culturantioquia.gov.co>,  
"archivoh@antioquia.gov.co" <archivoh@antioquia.gov.co>  
Cc: ADRIAN FERNANDO PEREZ ROLDAN <afperezroldan@gmail.com>

### Señores

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Sección Archivo Histórico

E.S.D.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remito oficio con solicitud de información para el proceso de la referencia, que es de su competencia.

El oficio se encuentra firmado electrónicamente mediante el sistema dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. Sírvase proceder conforme lo ordenado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

**Yaneth Gómez Salazar**  
Secretaria



**Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado**  
Mail: J03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 41 # 36 Sur 67 Of. 309-312  
Tel. 3348827



Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza

Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**2004-00305 GobernacionArchivoHistorico.pdf**  
78K



**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**OFICIO N° 0183**

Señores  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Sección Archivo Histórico  
Medellín

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

<b>Radicado</b>	05266 31 03 002 2004 00305 00
<b>Proceso</b>	Reivindicatorio
<b>Demandante (s)</b>	Félix Antonio Correa Vélez y otros
<b>Demandado (s)</b>	Mayo S.A., Jairo Monsalve Ortiz y otros

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha 07 de marzo y 05 de agosto de 2019, me permito oficiarle, a fin de que se sirva brindar a este Despacho la información que se transcribe:

“Se ordena oficiar (...) a fin de que a costa de la parte interesada, expidan copia de las fotografías aéreas, fichas catastrales y levantamientos planimétricos, que reposen en sus archivos, y que regían para los años 1992 y 2004, respectivamente, correspondientes a los inmuebles con matrículas inmobiliarias 001-183301, predio N° 8982; y 001-182333, predio N° 8981. (...) NOTIFÍQUESE – HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO – JUEZ. (fdo)”

Sírvase proceder de conformidad, e informar a este Despacho citando el número del radicado de la referencia.

Cordialmente,

**YANETH GÓMEZ SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

YANETH GOMEZ SALAZAR  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
6c780b9c54a963ce262de875b08c2999b135a8a3c9a2e07a01da8b4266f01858  
Documento generado en 02/07/2021 05:14:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>